



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 012/2006.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 18 de 2006.

- **RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DIVERSOS RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.**

En sesión celebrada el día de hoy, a las 11:00 horas, el Pleno de este Tribunal acordó desechar los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-01/2006, TET-JDC-04/2006, TET-JDC-011/2006, TET-JDC-014/2006, TET-JDC-017/2006 y TET-JDC-048/2006, promovidos por los Ciudadanos Francisco González Olán, María del Carmen Hernández Romero, Héctor Trinidad Gallegos, Ignacio González Jiménez, Víctor Manuel González Valerio y el Licenciado José Romero Morales, respectivamente; ya que los hoy actores no agotaron los medios de defensa intrapartidarios impuestos constitucional y legalmente como una carga procesal y un requisito de procedibilidad necesario para ocurrir a la jurisdicción del Estado en defensa de los derechos político-electorales.

En otro supuesto, en relación a los juicios TET-JDC-08 y su acumulado 26; 17; 32 y sus acumulados 40 y 45; 35 y su acumulado 51; 49 y su acumulado 55; 58; 39; 33 y su acumulado 43; promovido por José Luis Ortiz Morales, Víctor Manuel González López, Eduardo Hassen; Rodolfo García García; Andrés Aguilar Sánchez, Leticia Aguilar López, Dellanira Hernández Pérez, Eduardo Hanssen Cordova, Lazaro Hernández Jiménez y José Antonio Pérez de Dios, José Eduardo Magaña de la Cruz, Carlos Manuel Pérez Barrada y Baltazar Mayo Vázquez; se desechan por falta de interés jurídico, respecto del acto que reclaman, ya que en su demanda, en ningún momento aducen que se dicte una resolución que tenga el efecto de revocar o modificar el acto reclamado, y mucho menos la consiguiente destitución a los promoventes en el uso y goce de sus derechos político-electorales que les hubieran violado.

Por cuanto hace a los juicios TET-JDC-41 y 46, acumulados: 37 y 50 acumulados; 63 y 22/2006; promovidos por Andrés Aguilar Sánchez, Leticia Aguilar López, Dellanira Hernández López, Eduardo Hanssen

Cordova; Sergio de la Cruz Olán, Héctor Nieto Rodríguez y Roselia Elvira López López, resultan inatendibles las pretensiones de los demandantes ante la falta de legitimación para promover el citado juicio.

Ahora bien, en el caso específico planteado por los actores en el juicio TET-JDC-064/2006, interpuesto por Gabriel Bonilla Arauz y Salomón Wilson de la Cruz, se tiene que el agravio hecho valer por el actor, la autoridad demandada ya lo estudió, y se declaró al respecto, quedando en consecuencia y sin materia la demanda interpuesta por los promoventes.

En relación con el estudio del juicio TET-JDC-062/2006, interpuesto por Carlos Enrique Sánchez Carbot, en donde el acto impugnado fue consentido expresamente por el actor, subrayando el hecho de que el promovente tuvo a su alcance un recurso intrapartidista que no interpuso, operando con ello el consentimiento tácito, lo que de acuerdo a lo establecido a la Sala Superior de nuestra Máxima Autoridad en Materia Electoral, se desecha como un acto consentido.

En el caso particular, relacionado al expediente TET-JDC-057/2006, interpuesto por José Marcos Quintero Buendía, se desecha y se tiene como sobreesido dicho expediente, ello obedece a que con fecha 12 del mes y año que transcurre, el Juez Instructor de la causa, consideró que la demanda debía ser desechada por improcedente sin embargo, al evidenciarse un cambio de situación jurídica, ante el manifiesto desistimiento del actor y ratificación amplia del documento ante esta autoridad, se actualiza el supuesto de sobreseimiento, previsto en la fracción I del artículo 307 del Código de la Materia.

En relación a los expedientes TET-JDC- 20, 23, 29, 02, 015, 018, 024, 027, 030, 036, 056, 059, 03, 016, 019, 028, 031, 034 y 054, respectivamente promovidos por los Ciudadanos José Félix Mendoza, Reyes Días Gómez, José Francisco Lugo Romellón, Rubén Viveros Cruz, Ignacio Flores Correa, Carlos Domínguez Pérez, Isabel del Carmen Gómez Alonso, Pascual Mirón Mirangel, María Guadalupe Torruco Cadenas, Henry Cárdenas Mendoza, Adolfo Díaz Orueta, José María García Tiquet, Fernando Luis Mayo Ramírez, José Luis Sánchez López, Raúl Hernández Chablé y María Isabel Fernández Jiménez, Pablo Rodríguez Bonfil, Jesús Alberto Olán González, Rosario Mendoza Hernández y Miguel Ángel Bautista Izquierdo. El Pleno de este Tribunal ordena a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, que en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, en plenitud de jurisdicción y conforme a sus atribuciones, resuelva lo que estime pertinente respecto de las impugnaciones planteadas por los ciudadanos antes mencionados, debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional, dentro de igual plazo sobre el cumplimiento dado al siguiente fallo, remitiendo las constancias.

En lo relativo al juicio TET-JDC- 061 y sus acumulados 09 y 38/2006, promovido por David Mondragón

Aguilar en contra de diversos actos atribuidos al Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía del Partido de la Revolución Democrática y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se declaran infundados e inatendibles los agravios hechos valer por el actor, y se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo correspondiente a la elección interna para elegir candidato a diputado por el XX distrito electoral uninominal, centro oriente del municipio de Centro, Tabasco. Así como la declaración de validez y resultados de dicho proceso.

En cuanto al expediente TET-JDC-012/2006, promovido por Rodolfo Díaz Arias en contra del acuerdo de 13 de agosto del presente año, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y actos del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía del Partido de la Revolución Democrática, se resuelve, que el actor no probó sus pretensiones, por lo que en atención a las causas expuestas se declaran inatendibles los agravios hechos valer por Arnulfo Díaz Arias. Y se confirma el acuerdo del 13 de agosto del presente año emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En cuanto al expediente TET-JDC- 060/2006, interpuesto por María Elena Calderón Martínez en contra del acuerdo 13 de agosto de 2006, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y actos del Comité Estatal de Procesos internos del Partido Revolucionario Institucional; el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, acuerda primero: se revoca el acuerdo de fecha 13 de agosto de 2006 aprobado por el Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en la parte relativa al registro del candidato Romeo Benjamín García Mora, candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Tercer Distrito Electoral con cabecera en Centla, Tabasco, segundo: se ordena a la Comisión Estatal de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, para que a través de su representante formule la solicitud de registro de María Elena Calderón Martínez, como candidata propietaria al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa con cabecera en Centla, Tabasco, y una vez cumplido lo anterior informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que haya dado esta resolución.

En lo relativo al recurso de apelación TET-AP-012/2006, promovido por el Ingeniero Martín Darío Cáceres Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CE/2006/047, en el que se determinó otorgar el registro de la candidatura a gobernador de César Raúl Ojeda Zubieta, por la coalición "Por el Bien de Todos", se resuelve, Primero: se declaran inatendibles e infundados los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante suplente en contra del acuerdo de dieciocho de julio del año dos mil seis, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Segundo: SE confirma como válido y legal para todos los efectos de ley el acuerdo referente al registro del candidato César Raúl Ojeda Zubieta, postulado por

la coalición “Por el Bien de Todos”, para contender en la elección de gobernador del Estado el quince de octubre de dos mil seis.

Asimismo, en lo tocante al expediente TET-AP-019/2006, promovido por el Licenciado Renato Arias Arias, en contra del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se resolvió desechar de plano la demanda del recurso de apelación interpuesto por el representante suplente de la coalición electoral denominada “Por el Bien de Todos”, al haber quedado sin materia.